

Hoy marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que estando el proceso suspendido, el día 2 de diciembre del año 2019 a las 11:27 horas; se allegó el oficio N° 20193100566891 del 15 de octubre del mismo año, procedente de la Agencia Nacional de Tierras y el 29 de enero del presente año a las 10:48 horas; se allegó solicitud del apoderado del demandado junto con sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala de Decisión Civil-Familia, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00025-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	REANUDA, NIEGA SOLICITUD.
DEMANDADOS:	DOMINGO HUERTAS Y O.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con lo ordenado en el numeral segundo del proveído adiado el tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en razón a que se aporta sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada dentro del proceso de petición de herencia incoada por el demandado Juan Bohórquez Torres, dentro del proceso radicado N° 2018-00069 del que conoció en primera instancia el Juez Promiscuo de Familia de Garagoa Boyacá, se ordenará reanudar el trámite procesal dentro de la presente actuación.

Revisada la solicitud allegada por el Dr. Omar Alirio Castelblanco Cristancho, en la que implora: *“2. Continuar con el trámite procesal y acceder a las pretensiones de la demandante, dado que al ser desfavorable a JUAN BOHÓRQUEZ TORRES la sentencia de segunda instancia del proceso de petición de herencia, no se tiene a partir de esa decisión sustento jurídico para oponerse a las pretensiones. 3. Por último, presento ante su despacho, a partir de la fecha, renuncia al poder que me fue conferido por el señor JUAN BOHÓRQUEZ TORRES para actuar dentro del presente proceso”*.

Al respecto, frente a signado con el número dos (2), el mismo se valorará en el escenario procesal correspondiente una vez se practiquen las pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes decretar.

En tanto, frente a la solicitud de renuncia al poder conferido por el ciudadano Juan Bohórquez Torres, se negará la misma hasta tanto aporte la comunicación de que trata el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P; esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al mandato judicial.

Por último, frente al oficio N° 20193100566891 del 15 de Octubre del año 2019, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se ordenará darle trámite una vez el apoderado del demandado allegue la documentación solicitada; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la presente actuación, en razón a que se allegó sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada dentro del proceso de petición de herencia incoada por el demandado Juan Bohórquez Torres, dentro del proceso radicado N° 2018-00069 del que conoció en primera instancia por el Juez Promiscuo de Familia de Garagoa Boyacá dentro del término estipulado en el numeral segundo del proveído adiado el tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En el escenario procesal correspondiente, se tendrá en cuenta la rogatoria implorada en el numeral 2 del memorial aportado por el apoderado del demandado Juan Bohórquez Torres.

TERCERO: Negar por ahora, la renuncia al poder solicitada por el Dr. Omar Alirio Castelblanco Cristancho; hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante anunciando la renuncia al mandato judicial

CUARTO: En el escenario procesal correspondiente se le dará trámite al oficio N° 20193100566891 del 15 de octubre del año 2019, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 013 FIJADO HOY 25-03-2.021 A LAS 8:00 A.M. JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb99099fad82e6d32444323a04883c208ecd83aec82804309ebdeee9ab29d3f8

Documento generado en 24/03/2021 04:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>